

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Auto de Trámite

Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2022

**Proceso: VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE ACCIÓN
EJECUTIVA HIPOTECARIA**

Radicación: 760013103007 2020-00099-00

Demandante: Víctor Raúl Ayalde Ocaña

Demandado: Fiduciaria La Previsora S.A.

Dentro de la presente demanda la apoderada judicial de la parte demandante se dispuso a notificar personalmente a la parte demandada, tal como se requirió en auto del 18 de mayo de 2022.

Ahora bien, aprecia el Juzgado que la profesional del derecho procedió a realizar la notificación del vinculado, Recuperadora y Cobranzas S.A. RYCSA S.A., a dos direcciones físicas en la ciudad de Bogotá. Sin embargo, lo remitido para la notificación corresponde a la notificación por aviso contenida en el artículo 292 del Código General del Proceso sin que previamente se haya agotado la remisión de la comunicación de que trata el artículo 291 *ibidem*, por tanto, no se acredita haber realizado en debida forma la notificación de la empresa vinculada.

En igual sentido, tampoco logra acreditarse por la apoderada judicial de la parte demandante la notificación de la demanda conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 mediante remisión de los documentos que componen la demanda, sus anexos y la providencia a notificar al correo electrónico juridico.inventioncenter@gmail.com y jcmejjag@gmail.com, ni el acuse de recibido de la comunicación.

De esta manera, en aras de evitar futuras nulidades por indebida notificación y para garantizar el derecho de contradicción y debido proceso de la parte demandada no se accederá a tener por notificado a la empresa Recuperadora y Cobranzas S.A. RYCSA S.A. y en su defecto se ordenará realizar la notificación de esta nuevamente conforme a los artículos 291, 292 ó 301 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, el juzgado, **RESUELVE:**

1. No acceder a tener por notificado al demandado Recuperadora y Cobranzas S.A. RYCSA S.A., de acuerdo a lo anteriormente expuesto.

2. REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de 30 días contados a partir de la notificación de este proveído, diligencie la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado Recuperadora y Cobranzas S.A. RYCSA S.A. bajo las formalidades previstas en los artículos 291, 292 ó 301 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, conforme lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

46

Firmado Por:
Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db944e8ac84435542034f3aeee3dbdd0434194c2aeaa5c4b6c6190b81d819089**

Documento generado en 29/09/2022 05:27:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>